



APORTES Y CONTRIBUCIONES CCT 660/13

ARTICULO 37.- APORTES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES (NO AFILIADOS)

I) En razón de los beneficios generales que la firma del Acuerdo Convencional representa, se establece por paritaria, un aporte del 1,5 % (Uno y Medio por Ciento) de la remuneración mensual bruta total aplicable a la totalidad del personal amparado por el presente, y a favor de la UECARA por el término 6 meses. Este aporte no será considerado para el personal ya afiliado al que la empresa le retiene la cuota sindical mensual correspondiente.

II) Los empleadores procederán a retener mensualmente a los trabajadores a su cargo comprendidos en el presente Convenio de la UECARA, un aporte solidario del 1% (Uno por Ciento) de la remuneración mensual bruta total percibida en cada período cuyo importe se aplicará al sostenimiento de los fines culturales y sociales, todo ello conforme lo estipulado en el art. 9° de la Ley 14.250. Para el caso del personal ya afiliado este aporte se considera absorbido en el aporte mensual en concepto de Cuota Sindical.

ARTICULO 38.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES EMPRESARIAS

En el marco de la Ley 23.551 – Art. 9° y con el objeto de propender al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y colaborar con la expansión del sindicato a fin de que éste pueda ofrecer mayores beneficios a sus representados tales como actividades y acciones educativas y de capacitación, subsidios, planes especiales de turismo y recreación y demás actividades socio culturales; los empleadores deberán efectuar una contribución mensual en carácter de Acción Social equivalente al 1,5% (Uno y medio por Ciento) de la remuneración Básica prevista en el Art. 32 del presente Convenio, correspondiente a la 3ra Categoría del Grupo III - TECNICOS por cada trabajador del presente convenio representado por UECARA con el objetivo de contribuir a que UECARA pueda brindarles a dichos trabajadores un mejor servicio.

ARTICULO 39.- CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encuentren afiliados a entidad sindical, la Empresa retendrá el 2% (Dos por ciento) de la remuneración mensual bruta en concepto de Cuota Sindical. Dichos fondos serán destinados exclusivamente para acciones de fomento culturales y/o sociales.

FORMA DE PAGO

Los empleadores actuarán como agente de retención, debiendo depositar mediante la boleta oficial, generada a través del sistema de liquidación online www.uecara.online.org.ar en la cuenta N° 309178/30 del Banco de la Nación Argentina, en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, siendo responsables directos del importe de las retenciones que no hubieran sido efectuadas.

Las empresas que pagan por transferencia bancaria deben enviar a: empresas@uecara.org.ar el comprobante mas la boleta, para la emisión del recibo correspondiente
